

Clarke, Modet &

COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 12-186916- -00006-0000

Fecha: 2013-10-21 14:29:14 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 523 RESPUESTA Folios: 9

P-3545

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

Re: Expediente No. **12-186.916**

Solicitud de patente a nombre de **HATCHTECH GROUP B.V.**

Yo, SILVANA MARIA LOPEZ DIAZ identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la Carrera 11 No. 86-53, piso 6, obrando como apoderada sustituta de acuerdo con la sustitución adjunta, de la sociedad **HATCHTECH GROUP B.V.** domiciliada en Holanda, solicitante de la patente de la referencia, en respuesta al oficio No. **13339** notificado por fijación en lista el 30 de julio de 2013, relacionado con concepto técnico de fondo, para el cual se solicitó prórroga, me permito manifestar:

- 1 Con fundamento en la facultad que confiere el artículo 34 de la Decisión 486 al solicitante para modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, presento junto con este memorial nuevo capítulo reivindicatorio en el cual se realizaron las siguientes modificaciones:
 - 1.1 Como primera medida, se modificó la reivindicación independiente 1 con el fin de limitar la invención allí definida, incluyendo las características definidas en las antiguas reivindicaciones 2 y 3.
 - 1.2 Así mismo, se modificaron todas las reivindicaciones con el fin de definir la presente invención por sus características técnicas y funcionales.

En cuanto a estas modificaciones, me permito decir que las mismas no amplían de ninguna manera la materia objeto de la presente solicitud y se realizaron con el ánimo de superar las objeciones de claridad, novedad y nivel inventivo planteadas por el examinador en su concepto técnico.

Adicionalmente informamos que no se presenta tasa por reivindicaciones adicionales, toda vez que el nuevo pliego reivindicatorio tiene menos cláusulas que aquel originalmente presentado y corresponde en esencia a la misma materia contenida en dicho capítulo reivindicatorio.

2. Claridad de la solicitud

Respecto a este punto, indicamos que se mantuvo el término “por lo menos” en la presente solicitud, teniendo en cuenta que la remoción de dicho término restringiría en

P-3545

forma innecesaria la invención a una sola unidad de componentes de la cámara climática, es decir, un intercambiador de calor y un compartimiento de cámara. El solicitante muy respetuosamente argumenta que el número de compartimientos de cámara no representa la característica distintiva de la presente invención respecto al estado del arte, de tal forma que dicho término no podría llegar a confundir a un experto versado en la materia.

Ahora bien, el examinador establece en su concepto técnico que las antiguas reivindicaciones 9 a 12 describen un resultado a obtener al citar *“un compartimiento de cámara 2 comprende una salida de compartimiento de cámara 16 para liberar el exceso de flujo para compensar el flujo secundario.”*, *“el exceso de flujo (C) desemboca en el flujo principal (Ar) fuera de por lo menos un compartimiento de cámara (2)”*, *“para permitir que una pila de cajas entre y salga del compartimiento”* y *“para dejar libre de obstáculos permitiendo una pila de cajas dentro y fuera del compartimiento de la cámara”*.

A este respecto, deseamos poner de presente que tales oraciones en dichas reivindicaciones fueron modificadas con el fin de expresar características técnicas de los componentes en las que se describe que conveniencias deben tener la salida de compartimiento (16), el exceso de flujo (C) y la puerta (4) en la cámara climática de la presente invención. Esto con el fin que haya claridad en las características técnicas y funcionales de la cámara climática reclamada y permitir que el solicitante pueda obtener la protección y ejercer el derecho que otorga una patente en el territorio Colombiano, la cual es la finalidad de este privilegio.

En consecuencia, nos permitimos informar que las nuevas reivindicaciones 1 a 12 se ajustan a las disposiciones del artículo 30 de la Decisión 486.

3. Novedad

El examinador establece en su concepto técnico que las antiguas reivindicaciones 1 a 4 de la presente solicitud carecen de novedad a la luz del documento WO0008922 (D1) y US 3396702 (D2).

A este respecto, el solicitante desea muy respetuosamente señalar que el examinador realizó una interpretación errada de la información descrita en D1 y D2, teniendo en cuenta que dicha anterioridad no describe un sistema de flujo secundario como el definido en la presente invención. Por el contrario, las características mencionadas por el examinador se refieren a un flujo principal, más específicamente un flujo de aire (ver D1, reivindicación 1).

Por otra parte, D2 describe una regulación de todo el flujo de aire de la cámara climática teniendo un flujo de aire fresco que es mezclado en el interior de la cámara climática (ver D2, columna 4 líneas 22-47). Sin embargo, es nuestro deseo indicar que D2, al contrario de la presente invención, no describe un sistema de flujo secundario y mucho menos un sistema de control para dicho flujo secundario.

Adicional a las diferencias anteriormente presentadas, el solicitante desea manifestar

que las características técnicas definidas en las antiguas reivindicaciones 2 y 3 fueron incluidas en la nueva reivindicación 1. De esta forma, la nueva reivindicación independiente 1 contiene unas limitaciones que permiten definir la cámara climática que se diferencia del estado del arte, específicamente de D1 y D2, teniendo en cuenta que dichas anterioridades no mencionan ni sugieren la presencia en el sistema de flujo secundario de un ventilador que controla el flujo secundario y una salida que desemboca el flujo secundario en el flujo principal.

Según lo anterior, es claro que existen diferencias significativas entre la invención de la presente solicitud y el estado del arte, cuando se analiza la nueva reivindicación 1, de forma completa, tal como está en el nuevo capítulo reivindicatorio. Además, el manual Andino de Patentes establece que *“Para determinar la novedad de la invención, se debe comprobar si existen anticipaciones del estado de la técnica que contengan explícitamente **todas** las características técnicas esenciales de la invención. El examen de novedad se efectúa comparando elemento por elemento de la invención tal como está definido por las reivindicaciones con los del estado de la técnica”*.

En este sentido, y siguiendo el Manual Andino de Patentes, la presente solicitud tal y como se encuentra definida en las nuevas reivindicaciones 1 a 12, tiene claras diferencias con el estado del arte y, por tanto, debe ser considerada como novedosa según las disposiciones del artículo 16 de la Decisión 486.

4. Nivel Inventivo

El examinador establece en su concepto técnico que las antiguas reivindicaciones 1 a 14 de la presente solicitud carecen de nivel inventivo a la luz de los documentos definidos anteriormente como D1 y D2.

El examinador considera que los documentos D1 y D2 son el estado de la técnica más cercano a la presente invención dado que reportan cámaras climáticas para las aves de corral. Igualmente afirma, que la diferencia entre la solicitud en estudio y D1 radicaría en que la cámara climatizada de dicha anterioridad no menciona el uso de una válvula o sistema para el control del polvo y partículas finas en la cámara de climatización y el intercambiador de calor. No obstante, D2 divulga el uso de sistemas de control de parámetros de presión, humedad y porcentaje de CO₂ en los compartimentos de la cámara. Por consiguiente, el examinador afirma que la persona medianamente versada en la materia incluiría los sistemas de control de D2, en la cámara climática reportada en D1 con el fin de llegar a las características técnicas de la presente invención.

Sin embargo, es nuestro deseo expresar que diferimos del análisis realizado por el examinador, teniendo en cuenta que D2 no sugiere en absoluto modificar la cámara climática de tal forma que se pueda llegar a la presente invención definida en la reivindicación 1.

Adicionalmente, D2 indica *“medios para filtrar el aire que pasan a través del enfriador evaporador (22) para eliminar los restos de polvo de las plumas o materia conteniendo enfermedades provenientes del flujo (...) el aire que entra en la zona de la torre está completamente limpia”* (ver columna 4,

Clarke, Modet & Cº

COLOMBIA

líneas 36-41), lo cual no menciona ni sugiere un sistema que incluye una válvula. De esta forma, un experto en la materia no podría ser motivado a llegar a la presente invención como se define en la antigua reivindicación 5, es decir *“un sistema de flujo secundario que comprende una válvula en la salida...”* (ver nueva reivindicación 3 de la presente invención).

Por otra parte, el solicitante manifiesta que no es posible que un experto en la materia pueda combinar las enseñanzas de los documentos D1 y D2 con el fin de obtener la presente invención como se encuentra definida en el nuevo capítulo reivindicatorio, ya que ninguna de las anterioridades citadas por el examinador mencionan o sugieren la presencia de un sistema de flujo secundario ni un sistema de control para dicho flujo.

Por lo tanto, las nuevas reivindicaciones 1 a 12 cumplen con el requisito de nivel inventivo, tal como se define en el artículo 18 de la Decisión 486 y como se explica detalladamente en el Manual Andino y la Guía para Examinadores de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Finalmente, es deseo del solicitante informar a esa Superintendencia que las reivindicaciones 1 a 12 de la presente solicitud corresponden en sus características esenciales a las reivindicaciones de la solicitud equivalente de patente de invención WO2011133022 A1, en donde la Oficina de Patentes Europea (EPO) notificó el 21 de agosto de 2013 una intención de concesión, reconociendo el cumplimiento de los requisitos de patentabilidad de dicha invención.

Así las cosas, aunque el solicitante es consciente de la independencia de cada Oficina de Patentes, desea manifestar que los requisitos de novedad y nivel inventivo son analizados de forma mundial, por lo cual es acertado indicar que no habría razón para que dos examinadores de patente consideren la invención de forma diferente y en un país no cumpla con los requisitos de patentabilidad, mientras que en otro sí.

Habiendo atendido cabalmente las objeciones presentadas por ese despacho, atentamente solicitamos se conceda el privilegio de patente de invención a la solicitud en estudio o si el señor examinador considera que subsisten razones para objetar la presente invención, rogamos expedir otro examen de fondo con los debidos motivos y razones que sustenten su objeción con el fin de que nuestro mandante tenga la posibilidad de exponer sus argumentos con base en la interpretación de los artículos 45 de la Decisión 486 -el cual otorga la facultad al examinador para emitir los exámenes de fondo-, 35 y 59 del Código Contencioso Administrativo que señala que: *“habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión que será motivada al menos en forma sumaria si afecta a particulares”* y *“(.) deberá proferirse la decisión definitiva. Esta se motivará en sus aspectos de hecho y de derecho, y en los de conveniencia si es el caso”*, respectivamente (El subrayado es nuestro).

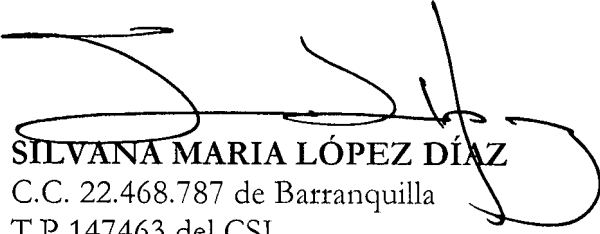
En consecuencia, solicitamos a ese despacho pronunciarse en relación con todos los argumentos presentados en este memorial dando estricta aplicación al principio del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional

Clarke, Modet & Cº

COLOMBIA

5

Señor Superintendente,



SILVANA MARIA LÓPEZ DÍAZ

C.C. 22.468.787 de Barranquilla

T.P 147463 del CSJ

notificaciones@clarkemodet.com.co

P-3545

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

Re: Expediente No. 12-186.916

Solicitud de patente a nombre de HATCHTECH GRIUP B.V.

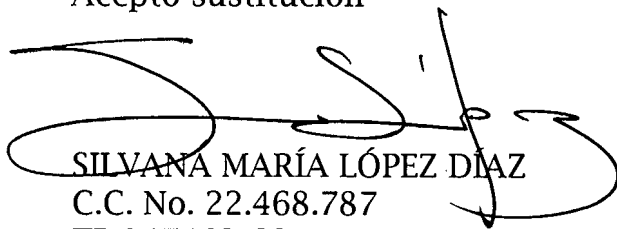
Yo, **DILIA RODRÍGUEZ D' ALEMAN**, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en Bogotá, Colombia, atentamente informo a usted que sustituyo el poder con que obro a la doctora **SILVANA MARÍA LÓPEZ DÍAZ**, domiciliada en Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 22.468.787 y portadora de la tarjeta profesional No. 147.463 del CSJ, con las mismas facultades con que me fueron conferidas para este caso.

Señor Superintendente,



DILIA RODRIGUEZ D' ALEMAN
C.C. 41.654.882 de Bogotá
TP 20824 CSJ

Acepto sustitución



SILVANA MARÍA LÓPEZ DÍAZ
C.C. No. 22.468.787
TP 147463 CSJ

PRESENTACION PERSONAL

El anterior escrito fue presentado ante el
NOTARIO CINCE (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
personalmente por

DAIMAN

quien exhibió la c.c. **14631002**
y Tarjeta Profesional No. **20024** C.S.J.

20 SEP 2013

Firma

Fecha

Nelson J. Sánchez García
NOTARIO (E)



REIVINDICACIONES

1. Cámara climática (1), tal como una cámara climática (1) para aves de corral, en particular pollos jóvenes, en la cual la cámara climática (1) se caracteriza porque comprende:

- por lo menos un intercambiador de calor (3) que calienta o enfría la cámara climática (1) a una temperatura óptima a la cual crecen los pollos jóvenes,
- un sistema de flujo principal (A, A_r) que calienta o enfría los pollos jóvenes al transferir calor o frío desde por lo menos un intercambiador de calor (3) a los pollos jóvenes,
- por lo menos un compartimiento de cámara (2), por lo menos un lado del cual está delimitado hacia arriba por, por lo menos, un intercambiador de calor (3),

en donde el compartimiento de cámara (2) comprende:

- un dispositivo sensor para medir uno o más parámetros seleccionados del grupo (temperatura, humedad relativa, contenido de CO₂, velocidad del flujo) en por lo menos un compartimiento de cámara (2),
- sistema de flujo secundario (B) acoplado operacionalmente con el dispositivo sensor que controla uno o más parámetros seleccionados del grupo (temperatura, humedad relativa, contenido de CO₂, velocidad de flujo) en por lo menos un compartimiento (2),

en donde el sistema de flujo secundario comprende un ventilador (8a, 8b) que controla el flujo secundario (B), y

en donde el sistema de flujo secundario (B) comprende una salida (14) que desemboca el flujo secundario (B) en el flujo principal (A) en por lo menos un compartimiento de cámara (2), y en donde dicha salida (14) preferiblemente forma parte del intercambiador de calor (3).

2. Cámara climática de acuerdo con la reivindicación 3, caracterizada porque el intercambiador de calor (3) constituye un paso para el flujo secundario (B).
3. Cámara climática de acuerdo con la reivindicación 3 o 4, caracterizada porque el sistema de flujo secundario (B) comprende una válvula (15) en la salida (14) que evita el ingreso de polvo y partículas finas del por lo menos un compartimiento de cámara (2) en el sistema de flujo secundario (B), específicamente que evitar el ingreso de polvo y partículas finas del por lo menos un compartimiento de cámara (2) en el interior del intercambiador de calor (3).
4. Cámara climática de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones anteriores, caracterizada porque la cámara climática (1) comprende una fila (7) de compartimientos de cámara (2) y en donde cada compartimiento de cámara (2) comprende un sistema de flujo secundario (B).
5. Cámara climática de acuerdo con la reivindicación 4, caracterizada porque el sistema de flujo secundario (B) de cada compartimiento de cámara (2) comprende un ventilador (8a, 8b) que controla el flujo secundario (B).
6. Cámara climática de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones anteriores, caracterizada porque el sistema de flujo secundario (B) comprende una entrada de aire fresco, en donde la entrada está separada de cualquier otra entrada de la cámara climática (1).
7. Cámara climática de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones anteriores, caracterizada porque por lo menos un compartimiento de cámara (2) comprende una salida de compartimiento (16) que libera un exceso de flujo (C) compensando el flujo secundario (B).

8. Cámara climática de acuerdo con la reivindicación 7, caracterizada porque el exceso de flujo (C) desemboca en el flujo principal (A_r) fuera del por lo menos un compartimiento de cámara (2).
9. Cámara climática de acuerdo con la reivindicación 7 o 8, caracterizada porque el compartimiento de cámara (2) comprende una puerta (4) que permite que una pila de cajas entre y salga del compartimiento de cámara (2) y en donde preferiblemente la salida de compartimiento (16) está provista por debajo de la puerta (4).
10. Cámara climática de acuerdo con la reivindicación 9, caracterizada porque la puerta se mueve con bisagra hacia el techo de la cámara climática y que deja libre de obstáculos permitiendo una pila de cajas dentro y fuera del compartimiento de cámara (2).
11. Cámara climática de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 9 a 12, caracterizada porque la cámara climática (1) comprende una salida de cámara (17) que libera el exceso de flujo (C) fuera de la cámara climática.
12. Cámara climática de acuerdo con la reivindicación 13, caracterizada porque un intercambiador de calor de salida de cámara está provisto en la salida de cámara (17) que recupera calor o frío del exceso de flujo liberado (C) de la cámara climática.